



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	2
TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	3
CAPÍTULO 1. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	3
CAPÍTULO 2. DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN	4
TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	5
CAPÍTULO 1. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	5
CAPÍTULO 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS	5
CAPÍTULO 3. DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	7
CAPÍTULO 4. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	9
TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	9
TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL	10
TÍTULO V DE LOS SOCIOS DE HONOR Y DE LOS PREMIOS ANUALES	14
TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	15
TÍTULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	15



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.-

Al amparo de la Ley Orgánica número 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye una Asociación Sindical con la denominación de “**ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE MURCIA**”.

Artículo 2.-

El ámbito territorial de esta Asociación es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3.-

Incorpora a cuantas personas físicas se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión, a Licenciados en Ciencias de la Información, Diplomados en Ingeniería Técnica de Imagen y Sonido o Sistemas de Comunicación, Titulados en Formación Profesional de Imagen y Sonido, y a aquellas que prestan o han prestado sus servicios, durante al menos 6 meses, en empresas de difusión o producción de Radio, Prensa o Televisión en tareas específicas de estos medios, situadas en cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español, lo soliciten y sean admitidos por la Comisión de Selección, sin discriminación por razones ideológicas, de sexo, de raza, de religión, o de filiación política. La Comisión de Selección estará integrada por miembros de la Junta Directiva. La Comisión evaluará los currículums aportados por los demandantes, y resolverá su aceptación o rechazo. Para solicitar el carnet profesional de Radio y Televisión de la Federación de Asociaciones, será necesario la acreditación de 1 año como actividad profesional.

Artículo 4.-

La Asociación responde en su organización y funcionamiento a principios democráticos, con pleno sometimiento a la Ley, a la Constitución y a los presentes Estatutos, así como a las normas de funcionamiento interno que se aprueben por los órganos soberanos de la misma.

Artículo 5.-

La Asociación se constituye como entidad de carácter social, sin ánimo de lucro, de conformidad con la legislación vigente y por tiempo indefinido.

Artículo 6.-

La Asociación fija su domicilio social en Murcia, Calle José Antonio Ponzoa, número 4, 3.^º, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente.



Artículo 7.-

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos, sociales o de cualquier otra índole, que afecten al desempeño de la profesión de sus afiliados.
- b) Fomentar la solidaridad de los profesionales afiliados, promocionando y creando servicios de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados.
- d) Organizar y ejecutar una tarea formativa y de promoción cultural para sus afiliados.
- e) Los que sean acordados por los órganos de gobierno de la Asociación y no estén en contradicción con los Estatutos ni con la Legislación vigente.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.-

Podrán afiliarse a la Asociación los profesionales definidos en el artículo tercero, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

La Junta Directiva aceptará o rechazará la solicitud en el plazo máximo de 30 días. Las altas y las bajas se harán constar en un libro al efecto.

Artículo 9.-

Los asociados podrán dejar de pertenecer a la Asociación notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la fecha de la baja.

Artículo 10.-

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

La devolución de recibos implicará el pago de los gastos sufridos por la Asociación como consecuencia de tal devolución.

Artículo 11.-

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la pérdida de la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) A petición propia.



- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
 - d) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas consecuencias.
 - e) Impago de tres recibos trimestrales de cuotas sociales, una vez requerido a tal efecto. Para la posterior readmisión de un socio será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas sociales atrasadas, más la cantidad correspondiente por gastos.
 - f) Por observar una conducta contraria a los principios de Solidaridad y Apoyo mutuo que inspiran la constitución de ésta Asociación.
- Contra el acuerdo de pérdida de la condición de socio, el asociado podrá recurrir ante la Comisión de Conflictos que creará la Asamblea General y una vez oído al asociado decidirá por mayoría simple.

CAPÍTULO 2. DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.-

La Asociación se estructura en dos áreas:

1. El Área Directiva.
2. El Área Técnica.

El Área Directiva estará formada por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 13.-

El Área Técnica dependerá orgánica y funcionalmente del Área Directiva, estando formada por los distintos servicios y actividades a realizar por la Asociación, distribuyéndose en subáreas para una mejor distribución y racionalización de los servicios a prestar a sus afiliados, así como en las relaciones externas con organismos públicos y privados con los que tenga que relacionarse la Asociación.

Artículo 14.-

Sin perjuicio de que por la Junta Directiva, con el refrendo de la Asamblea General, puedan establecerse otras, subáreas técnicas que pueden crearse en el seno de la Asociación son las siguientes:

1. Subárea de Organización, encargada de la Administración general de la Asociación, así como del mantenimiento de los censos de socios, y demás que se puedan crear.
2. Subárea de Relaciones Públicas.
3. Subárea de Información y Revista.
4. Subárea de Formación.
5. Subárea de Universidad.
6. Subárea de Empresas y Producciones.
7. Subárea Técnica-Informática.



8. Subárea de Cooperativas de Viviendas.

La construcción de las distintas secciones de profesionales se hará por decisión de los órganos de gobierno de la Asociación.

El régimen de funcionamiento de tales secciones será acordado por la Junta Directiva, dando cuenta posterior a la Asamblea.

Artículo 15.-

Las personas responsables de las distintas subáreas técnicas, podrán ser remuneradas en su trabajo, previo acuerdo de la Junta Directiva. La coordinación de la subáreas técnicas corresponderá a un Director de Área Técnica, elegido por la Junta directiva, a propuesta del Presidente.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO 1. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.-

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

1. La Asamblea General de afiliados.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.

CAPITULO 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 17.-

La Asamblea General de afiliados se reunirá:

- a) En sesión ordinaria.- Se celebrará cada año, en un periodo de un mes antes o después de cumplirse los doce meses desde que se celebró la anterior.
- b) En sesión extraordinaria. Cuando lo soliciten:
 1. La Junta Directiva.
 2. Un veinte por ciento de los afiliados.

Artículo 18.-

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya que celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.



La Junta Directiva en el orden del día, recogerá todas la preguntas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

También en la Asamblea todo afiliado podrá usar el apartado de Ruegos y Preguntas.

No podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo que por razones de urgencia, en cuyo caso podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 75% de asistentes a la misma.

Artículo 19.-

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 20.-

Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea mediante el voto favorable de la mayoría de los presentes y obligarán a todos los afiliados. Las votaciones se hará de manera personal y secreta, salvo en aquellos asuntos de trámite en los que se considere que la votación pueda hacerse por otro procedimiento. En todo caso, si un mínimo del diez por ciento de los asistentes solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento, aún para los asuntos de trámite.

Artículo 21.-

Son atribuciones específicas de la Asamblea General de Afiliados, entre otras, las siguientes:

1. Dar su conformidad a la Junta Directiva propuesta por el Presidente.
2. Controlar la actuación de aquella, y revocarla total o parcialmente, si así se acuerda por la mayoría simple de los asistentes.
3. Fijar la cuota de la Asociación, aprobar los presupuestos de la misma y los balances contables, pudiendo designar, si así se considerase, dos censores de cuentas.
4. Aprobar los planes de actuación, autorizar a la Junta Directiva para el desarrollo de cuantas acciones se consideren necesarias para la mejor defensa de los intereses de los afiliados y de los trabajadores del sector, así como para el establecimiento o modificación de los servicios necesarios para ello.
5. Acordar la modificación de los presentes Estatutos así como la posible disolución de la Asociación. Nombrar la Comisión de Conflictos que estará compuesta por 5 afiliados.
6. Ratificar o modificar los acuerdos de exclusión de algún afiliado presentado por la Comisión de Conflictos.

Artículo 22.-

La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación, y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.



La mesa de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la Asociación.

Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen la mayoría cualificada.

Tendrán derecho a voto todos los afiliados al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 23.-

De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta, extendiéndose en un Libro al efecto, debidamente legalizado, y firmado por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO 3. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.-

La Junta Directiva es el órgano de dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, siendo reelegibles. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá recibir emolumento alguno por el trabajo efectuado en razón a su cargo, salvo que se trate, excepcionalmente, de labores de docencia en los cursos de formación organizados por la Asociación.

Artículo 25.-

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes. La no asistencia injustificada de los miembros de la Junta Directiva durante un período de 3 sesiones conllevará la pérdida de su condición de pertenencia a la misma. La sustitución de las plazas vacantes serán propuestas por el Presidente y sometidas a la aprobación de la Asamblea General. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ochos días naturales de antelación, a la fecha fijada para la reunión, con la remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no comprendidos en el mismo.

Artículo 26.-

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva asistente. En caso de empate de votos decidirá el voto de calidad de Presidente.



Las discusiones, y los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 27.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la propia Asamblea.
- d) Elegir entre sus componentes a los representantes que se consideren más idóneos para representar a la Asociación en los distintos actos de sus actividades, así como a los Delegados Territoriales que pudieran nombrarse.
- e) Presentar a la Asamblea los presupuestos, balances, liquidación de cuentas y propuestas de cuotas, para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, cometiéndola para su aprobación a la Asamblea a General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios,, designando a las personas que hayan de dirigir el área técnica.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones legales y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- m) Cualquier otra que de manera expresa le sea encomendada por la Asamblea General de afiliados.

Artículo 28.-

El vicepresidente de la Asociación lo será de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará interinamente la presidencia en tanto se realiza la nueva elección.

Artículo 29.-

El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección de personal y de los servicios.



De todos los afiliados el Secretario llevará un Libro registro en que se especificarán las fechas de alta y baja de todo afiliado, y cualquier dato de interés para la Asociación.

CAPÍTULO 4. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.-

El Presidente de la Asociación será elegido y cesado en su mando por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva. Su cese podrá ser acordado por la Asamblea cuando lo soliciten el veinte por ciento de los asociados.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el Plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Rendir anualmente informe de su actuación.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.-

En el ejercicio de su autonomía para la administración de sus recursos económicos, la Junta Directiva preparará los presupuestos de ingresos y de gastos que serán conocidos de todos los afiliados y aprobados por la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 32.-

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los asociados.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones y aportaciones que puedan serle concedidas.
4. Los productos y rentas de sus bienes
5. Las ventas de sus bienes y valores.
6. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
7. Los créditos de entidades financieras solicitados por la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General.
8. Cualquier otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.



Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 33.-

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenados los pagos por el Presidente de la Asociación o el Vicepresidente.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

En el caso de que el cargo de Tesorero estuviese vacante por alguna circunstancia, corresponderá al Presidente y al Vicepresidente conjuntamente la firma de los documentos de pagos, correspondiendo a la entidad contratada al efecto la administración, la contabilidad y el control de los cobros y pagos, con la supervisión de la Comisión Económica.

Anualmente, y en Asamblea General, la Junta Directiva someterá a aprobación las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio en vigor. Los miembros de la Asociación tendrán libre acceso a todos los libros de contabilidad de la misma, para ello, deberán comunicar su intención al Presidente, con, al menos, siete días de antelación.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 34.-

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual y secreto de los asociados, en candidatura cerrada.

Artículo 35.-

En la candidatura deberá figurar la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar así como la firma en señal de aceptación de los interesados, debiendo estar formada por un número de siete miembros, al frente de la cual habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto vocales.

Artículo 36.-

Procederá la elección de Junta Directiva:

1. Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
2. Cuando por dimisiones, renuncias, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.



4. Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y a petición de al menos el diez por ciento de sus componentes con derecho a voto.

Artículo 37.-

Requisitos para ser candidato:

1. Contar con dos años ininterrumpidos en la Asociación, excepción hecha para los candidatos a la Asamblea Constituyente.
2. Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales.
3. No ostentar cargo directivo en otra Asociación profesional.

Artículo 38.-

Serán electores todos los asociados que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 39.-

La Junta Directiva, mediante comunicación escrita a todos los integrantes de la Asamblea General, convocará ésta en sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del orden del día los siguientes:

1. Calendario Electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - a) Convocatoria
 - b) Presentación de candidaturas
 - c) Estudio y aceptación de las mismas
 - d) Divulgación e impugnaciones
 - e) Resolución de impugnaciones
 - f) Votación (Asamblea)
 - g) Impugnaciones
 - h) Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.
2. Sorteo de los miembros componentes de la junta electoral.
3. Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.
4. Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

En el calendario electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el período electoral.

Artículo 40.-

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en los locales de la Asociación durante un periodo mínimo de ocho días y máximo de diez, en donde figurará el censo de asociados con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas que se cerrará a los cinco días siguientes.



Transcurrido dicho plazo y durante los tres días siguientes la Junta Electoral, estudiará la validez de las candidaturas preadmitiendo únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Artículo 41.-

En el caso de que existiera una sola candidatura con arreglo a los requisitos establecidos, no se procederá a la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral como miembros de la nueva Junta Directiva.

Artículo 42.-

Si fueran más de una las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

Artículo 43.-

Finalizado el plazo de estudio aceptación de candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y las rechazadas, pudiéndose durante dicho periodo efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopten a los interesados.

Artículo 44.-

La duración de la Asamblea en la que se llevará a cabo la votación, será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral, en al que deberá hacerse constar las horas de comienzo y finalización de la misma. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que será facilitada a los asociados, quienes deberán cumplimentarla en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.

Artículo 45.-

Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral ejercitarán su derecho al voto, si lo tuvieren, en último lugar.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación, deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral siempre y cuando los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

Artículo 46.-

La Junta Electoral deberá resolver las impugnaciones que se presenten en el plazo de tres días finalizado el cual se expondrá debidamente en los locales de la Asociación, la candidatura que haya resultado elegida.



Artículo 47.-

La Mesa Electoral se constituirá con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la Asamblea General y estará integrada por:

- a) El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la Mesa.
- b) Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- c) El miembro de menos edad de la Asamblea, que actuará como secretario.
- d) En su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección.

Artículo 48.-

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar por medio de su secretario el Acta correspondiente, en la que deberán constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del Acta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Junta Electoral.

Artículo 49.-

La Junta Electoral se constituirá en los locales de la Asociación y estará integrada por cinco miembros, que serán elegidos por sorteo de entre los componentes de la Asamblea, quienes elegirán por votación entre ellos al Presidente de la Junta, de la cual será Secretario el que lo sea de la Asociación.

La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Artículo 50.-

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, relativas a las candidaturas, a los candidatos, a los plazos, etc., así como las elecciones y a los resultados de las mismas.

Artículo 51.-

Las reclamaciones que se efectúen en materia electoral, se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada.

El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes a la presentación de la impugnación.



Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas, en su caso y en los mismos términos, ante la Federación de Asociaciones Profesionales de Radio y Televisión.

Artículo 52.-

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente en caso de vacantes, podrán nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General. Excepcionalmente, y en caso de abandono de funciones de algún miembro de la Junta que altere gravemente el desenvolvimiento normal de la misma, el Presidente podrá cesarlo, debiendo someter tal cese a la Asamblea para su ratificación.

Artículo 53.-

En el caso de que la Junta Directiva se presentara a la reelección, cesará como tal, si bien pasará a la situación de “en funciones” en el transcurso del procedimiento electoral, desde el momento en que comience la fase de presentación de candidaturas.

Si la Junta Directiva no se presentase a la reelección, continuará como tal hasta que concluya el período electoral.

TÍTULO V DE LOS SOCIOS DE HONOR Y DE LOS PREMIOS ANUALES

Artículo 54.-

La Junta Directiva de la Asociación, teniendo en cuenta sus méritos, podrá nombrar Socios de Honor a cualquier persona perteneciente a la Asociación o ajena a ella.

Los Socios de Honor no pertenecientes a la Asociación tendrán voz, pero no voto.

Artículo 55.-

La Junta Directiva podrá otorgar anualmente premios, distinciones o galardones, a aquellas personas o instituciones, tanto públicas como privadas que se signifiquen especialmente por alguna actividad social, cultural o económica de relevancia, valorando especialmente su dedicación o inclinación por los profesionales de la comunicación.

Artículo 56.-

Los premios Antena de Plata serán otorgados por elección democrática de los miembros de la Asociación. El objeto de los premios será distinguir a aquellos programas de radio/televisión, equipos de producción o profesionales que hayan destacado durante el año por su labor y dedicación en los medios de comunicación social. Serán concedidas un máximo de cuatro Antenas de Plata.

Los premios se distribuirán en las siguientes categorías: información en radio/televisión, radio, televisión, veterano.



Serán otorgadas por el Jurado que se elija de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Asamblea General. Las modificaciones del Reglamento serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 57.-

Los premios Micrófono de Plata serán otorgados por decisión de la Junta Directiva. El objeto de los premios será distinguir a aquellas entidades públicas o privadas y particulares que se hallan destacado a lo largo del año por su colaboración y apoyo a la Asociación y a los medios de comunicación. Se podrán conceder hasta diez Micrófonos de Plata.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58.-

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el Orden del Día se especificará claramente la propuesta de disolución y deberá ser notificada a los afiliados con una antelación mínima de veinte días.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 59.-

De no acordarse otra cosa por la Asamblea, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 60.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes, no representados, previa la discusión de todos y cada una de las enmiendas presentadas, en la cual podrán intervenir defendiendo sus enmiendas en turnos de exposición y contestación, réplica y dúplica solamente, por períodos mínimos de cinco minutos y máximo de diez.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Comisión Ejecutiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días.